



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 34295 (2019-01249)

Bucaramanga, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **IVÁN SMITH SALAS MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.248.262, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 39 meses de prisión, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que impuso a **IVÁN SMITH SALAS MEJÍA**, el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 12 de marzo de 2021, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, por hechos ocurridos 07 de septiembre de 2019. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 07 de septiembre de 2019.

El despacho avocó conocimiento en la fecha.

DE LO PEDIDO

El director del CPMS Barrancabermeja, remite documentación para estudio de redención de pena y libertad condicional en favor de **IVÁN SMITH SALAS MEJÍA**, mediante oficio No. 411-CPMSCBBJ AJUR 2021EE0083885 del 14 de mayo de la anualidad, ingresado al despacho el pasado 27 de mayo, tales como:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17746820	14/02/2020 A 31/03/2020	TRABAJO	288
17814156	01/04/2020 A 30/06/2020	TRABAJO	552
17904938	01/07/2020 A 30/09/2020	TRABAJO	568
18017724	01/10/2020 A 31/12/2020	TRABAJO	560
18122716	01/01/2021 A 31/03/2021	TRABAJO	560



TOTAL HORAS DE TRABAJO	2528
-------------------------------	-------------

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
7732458	01/01/2020 A 31/03/2020	BUENA
7815489	01/04/2020 A 30/06/2020	BUENA
7931540	01/07/2020 A 30/09/2020	BUENA
8172989	01/01/2021 A 31/03/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **IVAN SMITH SALAS MEJÍA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **123 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del prenombrado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA - EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

De otra parte, no se reconocerán 560 horas de trabajo del certificado TEE 18017724 que corresponde al periodo del 01/10/2020 a 31/12/2020, por cuanto no se allegó certificado de calificación de conducta de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020, por lo que se dispondrá requerir al director del CPMS Barrancabermeja a efectos de remitir a este despacho la calificación de conducta de los aludidos meses con el fin de entrar nuevamente al estudio de un eventual reconocimiento de redención de pena en favor de SALAS MEJÍA.



08

RESUELVE

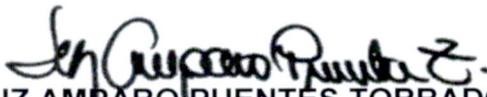
PRIMERO: REDIMIR PENA a **IVAN SMITH SALAS MEJÍA**, en cuantía de **123 DÍAS POR TRABAJO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER un total de 560 horas de trabajo del certificado TEE 18017724, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al director del CPMS Barrancabermeja a efectos de remitir a este despacho el respectivo certificado de calificación de conducta del penado en relación con los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020 con el fin de entrar nuevamente al estudio de un eventual reconocimiento de redención de pena en favor de SALAS MEJÍA.

CUARTO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.